

Foja: 1551 Mil quinientos cincuenta y uno

C.A. de Temuco

Temuco, dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

A fojas 1549 y 1550: Téngase presente.

VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción del tercer párrafo del considerando décimo octavo, desde el término “Ahondando” que termina con la frase “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, el que se elimina. En cuanto a lo demás, atendido el mérito de los antecedentes, compartiendo esta Corte los fundamentos expresados por el Tribunal a quo, **SE CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, escrita a fojas mil trescientos setenta y cuatro y siguientes de autos.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Rol N° Criminal-Ant-168-2017 (pvb).

Se deja constancia que se notificó la presente resolución al Señor Fiscal Judicial, quien no firmó por estimarlo innecesario.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministro Presidente Julio Cesar Grandon C., Ministra Suplente Maria Georgina Gutierrez A. y Abogado Integrante Marcelo Eduardo Neculman M. Temuco, dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

En Temuco, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.